

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN No.

0241

Valledupar,

31 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 Ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0241** DEL **31 AGO 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. GE-2026 / REGI8-FUCAR-13 del 16 de agosto de 2026, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - Fuerte de Carabineros de Bosconia, Cesar, puso a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR catorce (14) especímenes de hicotea, informando que el procedimiento se realizó aproximadamente a las 11:00 horas, en el kilómetro 23 de la Ruta 8003, vía Pueblo Nuevo - Valledupar, jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar.

En el referido oficio se indicó que los especímenes fueron incautados al señor JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.162.610 expedida en El Paso, Cesar, quien, según lo informado por la autoridad policiva, se encontraba movilizandolos catorce (14) especímenes de hicotea sin contar con el permiso de la autoridad ambiental para su porte, transporte y aprovechamiento.

De igual manera, mediante Acta de Incautación diligenciada por personal de la Policía Nacional adscrito al Fuerte de Carabineros Bosconia, se dejó constancia del procedimiento realizado al señor JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA y de la incautación de catorce (14) hicoteas, señalándose como fundamento la ausencia del permiso requerido por la autoridad ambiental para el porte, transporte y aprovechamiento del producto.

Posteriormente, los especímenes fueron recibidos para su correspondiente valoración y manejo por parte del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de CORPOCESAR, en el marco de las actuaciones de control y protección de la fauna silvestre.

En desarrollo de la valoración técnica, la Fundación Ornitológica del Atlántico - ORNIAT, en el marco del Convenio CORPOCESAR - ORNIAT No. 19-7-0005-0-2025, emitió concepto técnico de fauna silvestre decomisada de fecha 16 de agosto de 2026, relacionado con los catorce (14) especímenes de hicotea objeto del procedimiento, el cuál consignó lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

0241DEL **31 AGO 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 31 AGO 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

"Por medio del presente, en atención al informe de reporte de captura en flagrancia Oficio No. GE-2026 / REGI8-FUCAR – 13 de fecha 16 de agosto de 2026 notificado por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – Fuerte de Carabineros de Bosconia – Cesar, en la misma fecha de la presente anualidad, mediante el cual se reportó la incautación de ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE, realizada en el km 23 Ruta 8003 Pueblo Nuevo - Valledupar, en el municipio Bosconia, del 16 de febrero de 2026, por el subintendente JUAN ANTONIO VILLAMIL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.055.496, y placa No. 083123 perteneciente al Fuerte de Carabineros de Bosconia – Cesar; en dicho procedimiento se logró la captura del señor JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.162.610 de El Paso - Cesar, a quien se le detuvo en flagrancia movilizando producto de 14 especímenes de Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*), en estado muertas (despresadas).

Atendiendo al requerimiento del concepto técnico sobre el particular emanado de su despacho y en apoyo técnico a la oficina jurídica de CORPOCESAR, me permito contestarle con el derecho que a usted le asiste en los siguientes términos:

1) La Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*), se encuentra categorizada en Preocupación Menor (LC) a nivel global (IUCN, 2024), y como Vulnerable (VU) a nivel nacional (MADS, 2024); de igual manera, NO se encuentra registrada en el Apéndice de la CITES (CITES, 2017) (Tabla 1).

En lo que respecta al valor ecológico, la Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*), se le brinda un instrumento de apoyo que les permita determinar técnicamente las cuantías a que hace referencia el Código Penal y otros ACTOS ADMINISTRATIVOS para establecer si se tipifica o no la conducta delictiva descrita.

La Hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*) anteriormente (*Trachemys venusta callirostris*) tiene un valor ecológico de cinco (5) SMMLV, lo que equivale actualmente a \$8.754.525, por cada espécimen, lo que significaría un monto global de \$122.563.350 (14 especímenes).

La demanda de especies silvestres en Colombia tiene diferentes intereses. En el caso de los reptiles es por el consumo de su carne y huevos, una presión que aumenta considerablemente durante la Semana Santa; las aves, mamíferos y anfibios son para tenencia ilegal como mascotas. Por lo que se debe seguir haciendo cumplir la norma en materia de tráfico ilegal de especies silvestres, y más aún por el proceso al que son sometidas de manera inhumana, muchos de estos animales, como es el caso de las Iguanas, las cuales son evisceradas, la gran mayoría terminan muriendo por una fuerte infección, y las pocas que sobreviven quedan estériles.

0241**31 AGO 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

En este orden de ideas la conducta estaría presuntamente encuadrada en lo contemplado en los Artículos 328, 328a y 328b de la Ley 2111 de 2021, que establecen:

Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2021).

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2021).

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).

Artículo 328B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor (Congreso de Colombia, 2021).

En lo referente a la conducta de MALTRATO ANIMAL, se fundamenta en la ley 2455 de 2025 (Congreso de la República de Colombia, 2025), que en su Articulado establece:

ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL. *El que, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado causándole la muerte, incurrirá en pena de prisión de treinta y dos (32) a cincuenta y seis (56) meses, inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

8

0241 DEL **31 AGO 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0241 DEL 31 AGO 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

De esta manera, la documentación incorporada al expediente permite establecer las circunstancias en que fueron identificados y puestos a disposición de CORPOCESAR los catorce (14) especímenes de hicotea, así como los resultados de su valoración técnica y las circunstancias relacionadas con su tenencia y movilización, elementos que sirven de sustento fáctico para el análisis de la actuación administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan la calidad de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, con la obligación de ejercer dicha función en armonía con las disposiciones de carácter superior y en atención a los criterios y directrices definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos."

"El artículo 2.2.1.2.22.2. del Decreto 1076 de 2015, Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso."

"Artículo 2.2.1.2.22.3. ibidem. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte."

"El artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, que habla sobre las prohibiciones en relación con la fauna silvestre, en sus numerales 1, 3 y 4, que a la postre nos indican: numeral 1: Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia; numeral 3: Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel; y el numeral 4: Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0241** DEL **31 AGO 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

La Ley 2111 de 2021 establece:

"Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar."

"Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras)."

"Artículo 328B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor."

En lo referente a la conducta de maltrato animal, resulta aplicable la Ley 2455 de 2025, cuyo articulado establece:

"ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL. El que, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado causándole la muerte, incurrirá en pena de prisión de treinta y dos (32) a cincuenta y seis (56) meses, inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

"ARTÍCULO 339C. LESIONES QUE MENOSCABEN GRAVEMENTE LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL. El que, por cualquier medio o procedimiento, con el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
---CORPOCESAR---

13-1-2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0241 DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

ánimo de maltratar, cause lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, incurrirá en pena de prisión de veinte (20) a cuarenta y dos (42) meses, inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

El marco normativo citado establece las competencias de esta Autoridad Ambiental y los instrumentos jurídicos aplicables para la protección de la fauna silvestre, así como los presupuestos bajo los cuales pueden adoptarse medidas preventivas frente a conductas que puedan comprometer los recursos naturales renovables. En tal sentido, corresponde valorar las circunstancias particulares acreditadas en el expediente a efectos de determinar la procedencia de la medida preventiva que resulte jurídicamente aplicable.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente, particularmente el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, el oficio de puesta a disposición y el concepto técnico emitido respecto de los especímenes, se encuentra acreditada la existencia de catorce (14) especímenes de fauna silvestre correspondientes a hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*), los cuales fueron encontrados en poder del señor **JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.162.610 expedida en El Paso, Cesar**, durante el procedimiento de control adelantado por la Policía Nacional.

De acuerdo con la información documentada en el procedimiento, el señor JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA no acreditó el permiso o autorización de la autoridad ambiental competente requerido para el porte, transporte y aprovechamiento de los especímenes. Esta circunstancia permite advertir, en esta etapa preventiva, una posible conducta contraria a las disposiciones que regulan la protección y aprovechamiento de la fauna silvestre.

Aunado a lo anterior, el concepto técnico identifica los especímenes como hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*), especie reportada en dicho documento en categoría Vulnerable (VU) a nivel nacional. Esta circunstancia reviste especial importancia para la actuación preventiva, en cuanto exige adoptar medidas encaminadas a garantizar la protección y control de los especímenes objeto del procedimiento.

En este contexto, la ausencia de autorización ambiental que ampare la tenencia y movilización de los especímenes, aunada a las circunstancias en que fueron encontrados, constituye fundamento suficiente para la intervención preventiva de esta Autoridad Ambiental, sin que la medida adoptada implique por sí misma una declaración definitiva sobre la responsabilidad administrativa ambiental del presunto infractor.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0241 **13 1 AGO, 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, contempla como medida preventiva la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas. En atención a las circunstancias particulares acreditadas en el expediente, dicha medida resulta idónea para asegurar la protección y custodia de los especímenes objeto de la actuación y evitar su disposición, movilización o aprovechamiento irregular.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental encuentra acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para imponer la medida preventiva consistente en la **APREHENSIÓN PREVENTIVA de catorce (14) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*)**, respecto del señor **JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA**, sin perjuicio de las determinaciones que correspondan dentro de la actuación administrativa sancionatoria a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MPONER** medida preventiva consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de catorce (14) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris callirostris*), anteriormente denominada *Trachemys venusta callirostris*, objeto del procedimiento realizado por la Policía Nacional el día 16 de agosto de 2026, en el kilómetro 23 de la Ruta 8003, vía Pueblo Nuevo – Valledupar, jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo..

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: al responsable del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de CORPOCESAR, o a quien haga sus veces, para que garantice el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente resolución y mantenga bajo custodia los catorce (14) especímenes objeto de la misma, de acuerdo con las condiciones técnicas y sanitarias aplicables.

PARÁGRAFO 1°: En ningún caso procederá la entrega, movilización, disposición o retiro de los especímenes objeto de la presente medida preventiva sin autorización previa y expresa de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

X

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

---CORPOCESAR---

0241

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0241 DEL 31 AGO 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE (HICOTEAS) AL SEÑOR JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 77.162.610 EXPEDIDA EN EL PASO, CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----9

PARÁGRAFO 2º: Los costos que se generen con ocasión de la imposición y ejecución de la medida preventiva, incluidos los relacionados con transporte, custodia, manejo, almacenamiento o disposición final, serán asumidos por quien resulte responsable de la infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor JHON JAIRO NAVARRO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.162.610 expedida en El Paso, Cesar, en la dirección calle 6 No. 1-56, teléfono 3012481411, en caso de no ser posible su notificación personal, procédase a surtir notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, ofíciase a la autoridad indígena correspondiente en la Sierra Nevada de Santa Marta, con el fin de garantizar el conocimiento del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas Bolaño– Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.